

PRECIOS.

<i>Capital un mes.</i>	7 rs.	<i>Fuera.</i>	9
<i>Trimestre.</i>	20		26
<i>Medio año.</i>	36		48
<i>Todo el año.</i>	50		74

Franco el porte.



PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Redaccion, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas, y en la calle Mayor, núm.º 80 librería de Gervasio Santos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 247.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 28 de octubre último lo que copio.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Director general de presidios lo que sigue:

Visto lo informado por V. I. acerca de una comunicacion en que el Gefe político de Zaragoza solicita se obligue á pagar la manutencion y estancias en los presidios á los confinados que redimen con dinero el tiempo de sus condenas; S. M. ha tenido á bien resolver, que sin perjuicio de continuar la instruccion del expediente en cuanto á presentar á la aprobacion de los cuerpos colegisladores un proyecto de ley que anule la que concede á los Tribunales la facultad de conmutar en pecuniarias las penas corporales, satisfagan desde esta fecha su manutencion y estancias en los presidios los confinados que obtengan la espresada conmutacion. Lo digo á V. I. de real orden para que disponga su circulacion á los Comandantes de los presidios del reino, y tenga cumplido efecto lo resuelto por S. M.

Y de la misma orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado

á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuya real orden se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de quien corresponda Palencia 12 de noviembre de 1844. = Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 248.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de octubre último me dice de real orden lo que sigue:

S. M. se ha servido disponer que con las certificaciones de ecsamen de los peritos agrimensores que se remiten á este Ministerio para la expedicion de títulos, se acompañe siempre la fe de Bautismo de los interesados para acreditar su edad y naturaleza. De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

La que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento del público. Palencia 12 de noviembre de 1844. = Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 249.

En cualquiera parte de esta provincia donde se presenten cinco hombres ó alguno de ellos, de las señas que á continuacion se espresan, autores de un robo ve-

rificado el 4 del corriente al presbítero D. Fernando Corral, en su propia casa de Villasantino, serán capturados y conducidos con seguridad, como tambien los efectos que igualmente se anotan, á disposicion del Juez de primera instancia de Castrojeriz, dando á este Gobierno político el oportuno aviso. Palencia 11 de noviembre de 1844. = Agustin Gomez Inguanzo.

Señas de los ladrones. Dos mal vestidos, todos cuatro con gorras de pellejo negras, armas de fuego, un cuchillo largo como de media vara, el uno de ellos buen mozo con ceñidor encarnado rodeado de pistolas y el otro con un zurrón con cuerda blanca.

Efectos robados. Dos onzas de oro, tres de ochenta, dos de veinte y uno y cuartillo, una de á cuarenta, una de veinte, dos duros españoles, uno de diez y nueve, diez y seis á diez y siete pesetas de á cuatro rs., dos de á cinco, veinte rs. en cascajo, un reloj de plata con su sobrecaja, una cruz de plata cuadrada de un dedo de ancha con un hueso de San Esteban parte dentro, como seis dedos de larga con su funda de seda rayada forrado en mitan encarnado, tres libras de chocolate, una bolsa para municiones, una capa de paño echado en casa con vozos de pana, dos camisas de hombre y dos lenzuolos.

Núm. 250.

D. Andres Ortega, natural de Carrion de los Condes, párroco de Arenillas de Nuño-Perez en esta provincia, ha denunciado en el dia de hoy una mina de carbon de piedra, titulada la *Esperanza*, en el término alcabalatorio de Villaverde de la Peña, partido judicial de Cervera de Rio-pisuerga, en el sitio de Pisa, la cual en el mes de junio último fué descubierta por D. Perfecto Valdés Argüelles, natural de Oviedo y Contador de rentas que ha sido de esta provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido en real orden de 17 de junio de 1838. Palencia 12 de noviembre de 1844. = Agustin Gomez Inguanzo.

Continuacion del prospecto y reglamento de la sociedad de fomento industrial y mercantil.

Artículo adicional.

Si el capital fijado no fuese suficiente á satisfacer

las demandas de acciones, y la sociedad quisiese cubrir las, podrá aumentarse á juicio y voluntad de la junta general que se convocará al efecto.

La sociedad de fomento, industrial y mercantil crea un Banco de socorros mútuos y supervivencias ó viudedades con el objeto, así de asegurar la futura suerte de las familias que dedicadas á los ramos de comercio ó industria están espuestas á los vaivenes de la fortuna, como de evitar el pesar que arrastra consigo la desgracia en la edad decrepita.

Estas clases en España se han visto por desgracia hasta ahora aisladas y abandonadas á sí mismas, sin que un foco de unidad social, sólido y duradero pudiese prestarles fuerza para acudir al remedio de sus necesidades y al alivio de sus desgracias.

El espíritu de asociacion para proteccion mútua no ha estado propagado ni estendido entre ellas, ya porque la ilusion en los resultados de sus intereses las ha adormecido, ya porque la desconfianza é incredulidad del beneficio que pudiera reportar esta comunión de intereses no las ha halagado, viéndose por estas causas muy á menudo sumergidas en el abatimiento y abyeccion sin tener en su amargura otro consuelo que las lágrimas.

De hoy mas existirá un bien positivo en el establecimiento de este Banco, que afiance el porvenir del anciano, de la viuda y del huérfano, y la sociedad de fomento habrá cumplido una misión filantrópica al realizar esta idea, al dejarla establecida á perpetuidad con entera independencia y marcha segura, llegado el caso de su disolucion.

Del Banco.

Artículo. 1.º La sociedad de fomento crea un Banco de socorros mútuos y supervivencias ó viudedades con el objeto de proporcionar medios seguros de subsistencia á las familias de las clases mercantil é industrial.

Art. 2.º El Banco se establece por tiempo limitado.

Art. 3.º El capital social consistirá en el valor de las acciones que se emitan, el 4 por 100 que la acumulacion de este capital ha de producir anualmente, y en los dividendos que se hagan para el pago de gastos y pensiones.

Art. 4.º Los gastos serán: 1.º Los pagos de pensiones. 2.º Los de los empleados auxiliares que se necesiten para cumplir lo prevenido en el art. 53 del reglamento general de la sociedad de fomento; y 3.º Para los de correo, escritorio, giro, impresiones é imprevistos.

De las acciones.

Art. 5.º Las acciones se dividen en numerarias y supernumerarias: son numerarias las que corresponden al cupo de cada edad, y supernumerarias las que le exceden.

Art. 6.º Las acciones numerarias y supernumerarias marcarán el capital é interes de cada individuo en el Banco, y se representarán por títulos que emitirá la sociedad de fomento con el epigrafe

Banco de socorros mútuos de las clases mercantil é industrial,

que se cortarán por las orlas de las hojas de los libros matrices

Art. 7.º Las acciones numerarias y supernumerarias se emitirán en proporcion á las reglas establecidas en las tablas siguientes:

Acciones numerarias.

Edades.	Número de acciones que le corresponde á cada una.	Valor de cada accion.	Total importe de las acciones.
Hasta 30 años.	24	200	4,800
31	23	208 $\frac{16}{23}$	4,800
32	22	218 $\frac{4}{22}$	4,800
33	21	228 $\frac{12}{21}$	4,800
34	20	240	4,800
35	19	252 $\frac{12}{19}$	4,800
36	18	266 $\frac{12}{18}$	4,800
37	17	282 $\frac{6}{17}$	4,800
38	16	300	4,800
39	15	320	4,800
40	14	342 $\frac{12}{14}$	4,800
41	13	369 $\frac{3}{13}$	4,800
42	12	400	4,800
43	11	436 $\frac{4}{11}$	4,800
44	10	480	4,800
45	9	533 $\frac{3}{9}$	4,800
46	8	600	4,800
47	7	685 $\frac{5}{7}$	4,800
48	6	800	4,800
49	5	960	4,800
50	4	1,200	4,800

Acciones supernumerarias.

Edades.	Número de acciones que le corresponde á cada una.	Valor de cada accion.	Total importe de las acciones.
De 30 á 31	1	834 $\frac{18}{31}$	834 27
á 32	2	872 $\frac{6}{32}$	1,744 19
á 33	3	914 $\frac{6}{33}$	2,742 20
á 34	4	960	3,840
á 35	5	1,010 $\frac{10}{35}$	5,052 22
á 36	6	1,076 $\frac{12}{36}$	6,400
á 37	7	1,129 $\frac{7}{37}$	7,905 30
á 38	8	1,200	9,600
á 39	9	1,280	11,520
á 40	10	1,371 $\frac{6}{40}$	13,714 10
á 41	11	1,476 $\frac{12}{41}$	16,246 5
á 42	12	1,600	19,200
á 43	13	1,745 $\frac{5}{43}$	22,690 31
á 44	14	1,920	26,880
á 45	15	2,133 $\frac{3}{15}$	32,000
á 46	16	2,400	38,400
á 47	17	2,742 $\frac{6}{17}$	46,628 20
á 48	18	3,200	57,600
á 49	19	3,840	72,960
á 50	20	4,800	96,000

Art. 8.º Cada una de las acciones numerarias ó supernumerarias dará derecho á dos reales de pension.

Art. 9.º Los títulos de estas acciones son nominales, y su dominio no será trasferible á otra persona que á la que competa el derecho del goce de la pension.

Art. 10. Estos títulos quedarán amortizados en beneficio de la masa comun por muerte del último individuo que deba disfrutar la pension, ó por la pérdida del derecho que le asista para ello en los casos citados en los artículos 16 y 25.

Art. 11. Estos documentos, ademas de un sello especial, estarán firmados por el presidente, director gerente, contador, tesorero y secretario de la junta de gobierno de la sociedad de fomento.

Art. 12. El valor de las acciones, asi numerarias

como supernumerarias, se pagará al contado ó en 12 mensualidades á voluntad; entendiéndose que el primer pago se hará á la inscripcion de la accion, y la emision de esta al pago total de su importe.

Art. 13. Las acciones pagadas al contado reportarán el beneficio de pension desde el momento de su inscripcion: las pagadas por mensualidades no entrarán en él hasta el completo pago de su valor; pero si por fallecimiento del accionista no se cubriesen las mencionadas mensualidades, la accion ó acciones que este hubiese poseido producirá una pension correspondiente á los pagos verificados.

Art. 14. Se entregarán á los accionistas recibos provisionales de las cantidades que satisfagan por cuenta ó valor de sus acciones, los cuales se cangearán por títulos de ellas.

Art. 15. Estos títulos se entregarán á los accionistas satisfecho que sea su total valor en la capital de provincia donde residan.

Art. 16. Las acciones que no hubiesen satisfecho cuatro pagos de mensualidades vencidas quedarán amortizadas á beneficio del Banco, sin derecho á reclamacion de ningun género.

De los accionistas.

Art. 17. Para serlo de este Banco es indispensable: 1.º Poseer á lo menos una accion al portador de á 100 reales inscripta á su nombre en los registros de la sociedad de fomento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 11 del reglamento social. 2.º No exceder de la edad de los 50 años. 3.º Hallarse en buena salud; y 4.º Descampear gratuitamente los cargos que el Banco le confiare.

Art. 18. Los que deseen inscribirse como accionistas en este Banco presentarán á la junta de gobierno, por conducto de la comision de la provincia donde residan, una solicitud acompañada de los documentos que se mencionan, siendo de su cuenta los gastos que ocasione su admision.

Art. 19. La edad del accionista se contará desde el dia en que presente dicha solicitud, en la que acreditará los extremos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 17, presentando el título de la accion al portador ó nominal de la sociedad de fomento, la fé de bautismo y una certificacion firmada por tres facultativos.

Art. 20. Todo accionista podrá interesarse por el número de acciones numerarias ó supernumerarias correspondientes á su edad, segun se marca en las tablas anteriores, sin exceder del máximun fijado.

Art. 21. Cuando un accionista se hubiese interesado por un número menor de acciones numerarias ó supernumerarias que aquel para que está facultado, podrá aumentarlo en cualquier tiempo hasta el señalado á su edad, pagando su valor al respecto de la en que se halle.

Art. 22. Todo accionista que lo haya sido sin interrupcion por espacio de 25 años adquirirá el derecho á un aumento de pension igual á la cuarta parte de la que le corresponda por sus acciones.

Art. 23. Los accionistas que á los 15 dias de publicado el aviso no satisfagan el dividendo que por reparto les hubiese correspondido, perjudicarán en una octava parte el valor de sus acciones, que solo podrán rehabilitar satisfaciendo antes de los 30 dias el doble de la cuota señalada.

Art. 24. Ningun accionista tendrá derecho á transmitir á su viuda la pension que le corresponde si contrae matrimonio despues de cumplidos 60 años.

Art. 25. Los accionistas que por cualquiera de las causas citadas en los artículos 16 y 23 perjudica-

ren sus acciones, no podrán en ningún tiempo reclamar la devolución del todo ó parte de los valores que hicieron ingresar en las cajas del Banco.

De las pensiones.

Art. 26. El capital destinado al pago de pensiones será: 1.º el 4 por 100 del capital del Banco; 2.º el importe de las acciones amortizadas; y 3.º los dividendos que se hagan entre los accionistas para cubrir, si lo hubiere, el déficit de los anteriores valores.

Art. 27. Gozarán de la pension que pueda corresponder á sus acciones: 1.º el accionista; 2.º su viuda; 3.º sus hijos; y 4.º sus padres.

Art. 28. El accionista disfrutará la pension, si cumplida la edad de 60 años probase hallarse en adversa fortuna ó imposibilitado para trabajar.

Art. 29. La viuda deberá acreditar su estado para tener derecho á la pension, con la partida de casamiento y la de defuncion de su marido.

Disfrutará la pension durante su vida si se mantuviese en estado de viudez; mas si pasase á segundas nupcias dejará de percibirla. Si enviudare de nuevo entrará otra vez en posesion de la mitad, á menos que la estuviese disfrutando un hijo del primer matrimonio ó los padres del accionista.

Los hijos del segundo matrimonio no tendrán opcion alguna al goce de dicha pension.

Art. 30. Los hijos legítimos ó legitimados por subsecuente matrimonio entrarán á gozar de la pension, probando su horfandad con su fé de bautismo y partida de defuncion de sus padres.

Los varones la disfrutarán hasta los 25 años, y ademas en el caso de estar el huérfano demente, ciego ó imposibilitado absolutamente para ganar su sustento, interin permanezca en este estado.

Las hembras gozarán de la pension mientras permanezcan solteras, y si se casaren antes de los 25 años lo harán de la mitad hasta esta época en caso de no tener hermanos menores.

Art. 31. El padre de un accionista que no hubiere dejado muger ni hijos, deberá acreditar para obtener la pension haber cumplido 60 años, estar inutilizado para el trabajo y carecer de medios de subsistencia.

La madre justificará hallarse viuda, ser mayor de 50 años y no tener recursos para mantenerse.

Art. 32. Las pensiones correrán en favor del accionista ó herederos desde el dia en que empezase á acreditar el derecho á ella.

Art. 33. La pension se concederá por efecto del expediente instruido en prueba del derecho con que se pide, y en virtud de resultado de un juicio contradictorio que se abrirá por el término de un mes.

Art. 34. Las pensiones se pagarán por trimestres vencidos en las cajas de las capitales de provincia.

De los dividendos.

Art. 35. Solo se verificarán dividendos en caso de que el 4 por 100, producido por el capital de Banco y el valor de las acciones amortizadas, no cubriese el importe de las pensiones y gastos de cada año.

Este déficit se repartirá anualmente á prorata sobre las acciones emitidas

(*Se continuará.*)

Intendencia de la provincia de Palencia.

Las Señoras viudas y huérfanos del Monte-pio de oficinas, las de América, las pensionista del Canal de Castilla, las de Gracia y Guerra, las Religiosas esclaustradas, los cesantes y jubilados de Hacienda y de Gobernacion, se presentarán por sí, ó por medio de sus apoderados en esta contaduría de mi cargo á justificar su existencia, y percibir una mensualidad en la tesorería de rentas de esta provincia. = Pedro de Landaluce = Insértese, *Inguanzo.*

Administracion Tesorería de Cruzada de Palencia.

Habiendo vencido el plazo para que los Colectores de Sumarios de la Santa Bula se presenten en esta Tesorería á hacer sus entregas á buena cuenta de la cantidades que hayan recibido por la Predicacion de 1844, es de mi deber advertirlo á los Señores Alcaldes para que hagan se presenten dichos Colectores en el término de 5.º dia á verificar sus entregas y recojer sus recibos; esperando del celo de su autoridad por el servicio de S. M. no darán lugar para que se les cause ninguna clase de vejaciones á dichos Colectores, sino que se presenten á hacer sus entregas. Palencia 4 de noviembre de 1844 = Estefana García Macías. = Insértese, *Inguanzo.*

Se halla vacante la plaza de maestro albeitar y errador de la villa de Piña de Campos, los aspirantes á dicha plaza dirijirán sus solicitudes á la secretaria de Ayuntamiento de la misma francas de porte, insertando en ellas las cantidad que han de percibir por cada una cabeza de ganado mayor en trigo, y por las menores en vino; admitiéndose dichas solicitudes hasta el veinte de diciembre próximo. = Insértese, *Inguanzo.*

Se venden una porcion de bienes libres que antes fueron vinculados, radicantes en Tabanera de Valdavia á 3 1/2 leguas de Saldaña, y consisten en varios pedazos de tierra para toda clase de simientes, incluso algunas para lino, prados, huertas, eras y un solar de casa. Los que quieran interesarse en su adquisicion se avistarán con D. Hermenegildo de Salas, vecino de Cardenosa ó con D. Juan Pajares Lobete que lo es de Paredes de Nava. = Insértese, *Inguanzo.*